



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Ing. **Juan Carlos Sevilla Gildemeister**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de 06 de abril de 2014, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", y de la otra parte la **UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, con RUC N° 20177395227, con domicilio legal en la Urbanización Larapa Grande, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, representada por el **Dr. Raimundo Espinoza Sánchez**, identificado con DNI N° 23886505, que en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

De LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: Está encargada de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible del agua por cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional.

1.2 De LA UNIVERSIDAD

Es una institución de nivel superior, autogestionaria, que genera conocimiento y tecnología, forma profesionales líderes, competentes, con calidad humana, con responsabilidad social y ética, identificados con su cultura, con capacidad intercultural y de comprender y solucionar problemas e insertarse con eficiencia y eficacia en un mundo globalizado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua; modificada por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.



- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Estatutos y Reglamentos Generales de la Universidad Andina del Cusco.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas entre **LA AUTORIDAD** y **LA UNIVERSIDAD**, en materia de información, investigación y formación académica en los campos relacionados a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, sobre la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, así como las relacionadas a temas de la cultura del agua, en beneficio de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- 4.1 Ejecución de proyectos o actividades de investigación, actividades académicas y desarrollo de eventos sobre cultura del agua, a ser realizados por **LA AUTORIDAD** y las Facultades y dependencias de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.2 Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas a los recursos hídricos, en actividades científicas y técnicas de ambas instituciones.
- 4.3 Organización y ejecución de actividades comunes sobre investigación científica, académica, promoción y difusión social, en materias relacionadas a los recursos hídricos.
- 4.4 Formación académica especializada y la realización de prácticas formativas de estudiantes y docentes universitarios, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.5 Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés interinstitucional, para que los estudiantes opten el título de pre grado.
- 4.6 Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las Partes, que constituyan objeto del presente Convenio Marco.
- 4.7 La participación de los profesionales especialistas de las Partes, en el asesoramiento y ejecución de proyectos o actividades de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto o actividad donde se acuerde su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las Partes:



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (05) años, entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un período similar de común acuerdo de las Partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las Partes.

7.2 De ser el caso, las Partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los proyectos o actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las Partes gestionarán la búsqueda de financiamiento nacional e internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

9.1 Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente documento, el mismo que estará conformado por dos (02) representantes: uno (01) de **LA AUTORIDAD** y uno (01) de **LA UNIVERSIDAD**, que serán designados en un plazo de quince (15) días hábiles luego de la suscripción del presente Convenio Marco.

9.2 El Comité de Coordinación tendrá la responsabilidad de proponer los proyectos o actividades de capacitación, de investigación científica y desarrollo de eventos, así mismo remitirá semestralmente a las máximas autoridades de las dos instituciones, el informe técnico del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita



bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.





Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Julio de 2014.



Dr. RAIMUNDO ESPINOZA SÁNCHEZ
Rector
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ING. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

